



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11405

04/05/2020

25653

AUTOR/A: MUÑOZ VIDAL, María (GCs)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que las moratorias reguladas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (y desarrollado reglamentariamente a través de la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril) tienen un importante impacto económico sobre el Sistema de la Seguridad Social.

Por este motivo, en la determinación de las condiciones o requisitos de acceso a la moratoria se ha aplicado un criterio objetivo; en concreto, se ha considerado como criterio aplicable para la determinación de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas(CNAE) el volumen de aplazamientos solicitados en cada sector de la actividad, ya que este es un elemento objetivo que pone de manifiesto la dificultad de liquidez por la que atraviesan las empresas de las diferentes actividades.

Es decir, se han determinado los códigos CNAE de las actividades que pueden acceder a la moratoria en atención a un dato objetivo, que permite ofrecer esta medida a los sectores que puedan verse más afectados por la situación generada por la crisis del Covid-19, con la finalidad de equilibrar su aplicación con un impacto económico asumible por el Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cabe señalar que las empresas y los trabajadores por cuenta propia cuya actividad no se corresponda con ninguno de los códigos CNAE recogidos en la Orden ISM/371/2020, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, tal y como establece el artículo 35 del Real Decreto-ley 11/2020 -en redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para



apoyar la economía y el empleo- con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5 por ciento.

El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, y es incompatible con la moratoria regulada en el artículo 34.

Madrid, 08 de junio de 2020